RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	**X**

INVITACIÓN	
INFORME DE EVALUACIÓN	

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP II

LICITACION PUBLICA No. 019-2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO DE LICITACION PUBLICA, PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

14 DE NOVIEMBRE DE 2026

En atención a las observaciones planteadas a través de SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR WENDY LORENA DIAZ HERRERA

Observación I: Aclaración y unificación de las condiciones del anticipo
Los estudios previos, página 45, y el numeral 5 del Anexo 1 — Anexo Técnico, página 28, contemplan un anticipo del 15 % del valor del contrato. Sin embargo, el numeral 8.3 del documento base, página 78, señala que no se considera procedente otorgarlo. A su vez, el numeral 7.2.1, página 74, exige el amparo de buen manejo y correcta inversión por el 100 % del anticipo, y la página 76 indica un valor de $654.487.912,05.

Esta diferencia genera incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos al inicio de la ejecución y afecta la estimación del flujo de caja, las necesidades de financiación y los costos asociados a las garantías.

Solicito aclarar expresamente si el contrato contará o no con anticipo y unificar esta condición en el documento base, los estudios previos, el anexo técnico, la minuta contractual y el apartado de garantías, de manera que los interesados dispongan de información coherente para estructurar sus ofertas.

Respuesta Observación I:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el contrato sí contemplará la entrega de un anticipo, en los términos, condiciones y porcentajes que serán establecidos en los documentos definitivos del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la revisión y los ajustes correspondientes al Documento Base, los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la Minuta Contractual y el apartado de garantías, con el propósito de armonizar su contenido y garantizar la coherencia entre los documentos que integran el proceso de contratación. Los documentos debidamente revisados y ajustados, en los cuales se precisarán las condiciones relativas al otorgamiento del anticipo, serán publicados conjuntamente con los demás documentos definitivos del proceso, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, garantizando así que todos los interesados cuenten con información clara, uniforme y suficiente para la estructuración de sus respectivas ofertas.

En ese sentido, se aclara que las condiciones bajo las cuales se otorgará y amortizará el anticipo serán las siguientes:

ANTICIPO: La entidad realizará un primer desembolso al contratista por concepto de ANTICIPO equivalente al QUINCE (15%) sobre el valor total del contrato de obra pública. Este anticipo será amortizado con el cobro y pago de las actas de entregas parciales de obra.

MANEJO DEL ANTICIPO: Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario será el MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría y el MUNICIPIO. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por

EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y/o la entidad.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA serán reintegrados al final del contrato de conformidad con las instrucciones dadas por parte de la secretaria de hacienda de la alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

EXCEDENTES DE RECURSOS: Al momento de liquidarse la fiducia o el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la secretaria de hacienda del MUNICIPIO en la cuenta que para tal efecto disponga e informará a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia serán reintegrados al CONTRATISTA.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: El anticipo será amortizado en cada acta parcial y/o pago solicitado, en el mismo porcentaje del acta a cobrar, hasta cubrir el 100% del valor del anticipo dado., si para el ultimo pago requerido por el contratista, es decir, sin superar el 90%, llegase a faltar algún valor pendiente por amortizar del anticipo dado, el valor amortizado y su porcentaje será el requerido para completar la totalidad de amortización del anticipo.

CERTIFICACION DE LA FIDUCIA: El CONTRATISTA presentará al MUNICIPIO, una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO: El contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos del patrimonio autónomo debe ser de administración y pagos, suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera. EL CONTRATISTA entregará al MUNICIPIO y al Interventor del contrato copia del contrato de fiducia.

El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión de este aprobado por el MUNICIPIO.

Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al MUNICIPIO.

El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del MUNICIPIO.

La supervisión y/o interventoría del contrato por parte del Municipio remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado por la interventoría y la entidad y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la supervisión y/o interventoría informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al MUNICIPIO los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la supervisión del MUNICIPIO, al interventor y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El sistema de pago del contrato es por precios unitarios, los cuales incluyen todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrató; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

Los pagos parciales no eximen al contratista de las responsabilidades de calidad y estabilidad de las obras recibidas que puedan surgir durante el desarrollo de esta.

Para el desembolso del anticipo se deberán llenar los siguientes requisitos:

- Copia del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo.
- Certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.
- Plan de inversión del anticipo revisado y aprobado por parte de la interventoría.
- Certificación bancaria de la fiducia en donde se va a consignar el anticipo.
- Cuenta de cobro en donde se indique el valor del anticipo que se va a desembolsar por parte de la entidad por concepto de anticipo.
- Certificación de pago (Formato F-DOI-19).
- Cuadro de rubros, para el seguimiento y control de la afectación de los pagos.

Las condiciones anteriormente señaladas serán incorporadas y armonizadas en los documentos definitivos del proceso de selección, los cuales serán publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos definitivos, para conocimiento de todos los interesados.

Observación II: Publicación del Anexo 2 y aclaración del carácter de la visita
El documento base, en el apartado Cronograma del proceso, página 7, señala que este se encuentra contenido en el Anexo 2 — Cronograma. Además, el numeral 9.1, página 79, lo incluye expresamente en el listado de anexos. Por su parte, el aviso de convocatoria, página 11, remite al cronograma de los pliegos electrónicos de SECOP II. Entre los archivos revisados no se identifica el Anexo 2 como documento independiente.

Solicito indicar la ubicación exacta del Anexo 2 en los documentos del proceso y, de no encontrarse publicado, incorporarlo debidamente diligenciado en SECOP II, conforme a los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, versión 2, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025 de Colombia Compra Eficiente. Asimismo, solicito unificar sus fechas, horas y condiciones con el documento base y el cronograma electrónico.

Como criterio interpretativo general, Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-545 del 15 de mayo de 2026, explica que las entidades deben aplicar los documentos tipo en los objetos y modalidades cubiertos y que solo pueden modificar los aspectos expresamente permitidos. A su vez, el Concepto C-1296 del 24 de septiembre de 2026 precisa que esa regla comprende los formatos, anexos y matrices que acompañan el documento base y que deben utilizarse en el procedimiento de contratación. Este criterio respalda la solicitud de incorporar el Anexo 2 conservando su contenido sustancial.

En materia de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 exige publicar los documentos del proceso en SECOP. Además, los artículos 2.2.1.1.2.1.2, numeral 12, y 2.2.1.1.2.1.3, numeral 14, incluyen el cronograma entre los contenidos del aviso de convocatoria y del pliego, respectivamente.

Respecto de la visita, la instrucción del Anexo 2 oficial de la versión 2 dispone que la entidad incluya la fecha del examen del sitio de la obra y que la inasistencia no tenga como consecuencia el rechazo de la oferta. En aplicación de esta regla, solicito dejar expresamente establecido que la visita es facultativa, no constituye requisito habilitante y no condiciona la presentación ni la aceptación de la propuesta.

El apartado Visita al sitio de la obra del documento base, páginas 13 y 14, regula la actividad y la programa para el 30 de octubre de 2026 a las 10:00 a. m., sin señalar expresamente que la inasistencia sea causal de rechazo. A su vez, el numeral 9 del anexo técnico, página 47, contempla que el posible adjudicatario no efectúe la visita.

Solicito armonizar estas previsiones y confirmar que no se exigirá certificado, acta o constancia de asistencia como condición para habilitar la oferta. Solicito incorporar estas precisiones en el Anexo 2, el pliego y el cronograma de SECOP II; confirmar la fecha, hora y lugar de la visita; y publicar las actas y aclaraciones técnicas que se produzcan, para conocimiento de todos los interesados.

Solicito dar respuesta de fondo a cada una de las observaciones y solicitudes de aclaración, e incorporar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso y en SECOP II, con antelación suficiente para que los interesados puedan considerarlos al preparar sus ofertas.

Respuesta Observación II:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto de la publicación del Anexo 2 – Cronograma

En atención a la observación presentada, la Entidad confirma que, efectivamente, el **Anexo 2 – Cronograma** no fue publicado como documento independiente dentro de los archivos del proceso de selección en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, se procederá a realizar la publicación del anexo correspondiente a través de dicha plataforma, con el fin de garantizar que todos los interesados cuenten con acceso a la información y puedan consultar el cronograma del proceso de manera clara y completa.

Por lo anterior, se acoge la observación presentada.

2. Respecto de la visita al sitio de ejecución de la obra
Frente a este aspecto, la Entidad aclara que la visita al sitio de ejecución de la obra, prevista para el día 30 de octubre de 2026 a las 10:00 a. m., en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicadas en la Carrera 2 No. 2-68, segundo piso, municipio de Mosquera, fue contemplada con el propósito de facilitar a los interesados el reconocimiento de las condiciones físicas y particulares del lugar de ejecución del proyecto.

En ese sentido, se precisa que la asistencia a dicha actividad no constituye un requisito habilitante, no otorga puntaje ni representa una condición obligatoria para la presentación de las ofertas. Por consiguiente, la inasistencia de los interesados no constituye causal de rechazo de las propuestas, ni podrá exigirse certificación, acta o constancia de asistencia como requisito para la habilitación o evaluación de estas.

Adicionalmente, la Entidad informa que, llegada la fecha y hora programadas para la realización de la visita, no se presentó ningún interesado para participar en dicha actividad. Esta circunstancia no genera consecuencia alguna respecto de la participación de los interesados ni modifica las condiciones de habilitación y evaluación establecidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, se ratifica expresamente el carácter facultativo de la visita y se aclara que la evaluación de las propuestas se efectuará exclusivamente conforme a los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en los documentos que rigen el proceso de selección.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AJOVER DARNEL S.A.S

Observación I:

Revisando los documentos del proceso en mención, Ajover Darnel S.A.S., empresa colombiana fabricante de productos para el sector de la construcción, presenta una observación técnica sobre el ítem 8.01 del presupuesto oficial: "**Teja tipo sándwich 525-C cal. 26, poliuretano inyectado 30 mm**", por 387,35 m² a un valor unitario de $286.145/m² ($110.838.266 en total).

1. Solicitud

En aplicación de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad:

a) Formular el ítem por desempeño y no por tipo de producto, incluyendo la expresión "o equivalente o superior", de modo que puedan ofertarse otras cubiertas metálicas termoacústicas que acrediten los requisitos técnicos definidos por la entidad. En el numeral 3 se propone un texto de especificación.

b) Considerar la cubierta termoacústica trapezoidal A360 de Ajover, en sus versiones Premium y Silver, como alternativa en el análisis de precios del ítem y en el estudio de mercado. Para ello se anexan los APU de ambas versiones.

c) Si el diseño exige valores térmicos, acústicos o de reacción al fuego propios de una edificación para primera infancia, indicarlos como requisitos de desempeño con su norma de ensayo, de modo que puedan verificarse con los informes de laboratorio del fabricante.

Respuesta Observación I:

En atención a la observación presentada por AJOVER DARNEL S.A.S., relacionada con el ítem 8.01 del presupuesto oficial, denominado "Teja tipo sándwich 525-C cal. 26, poliuretano inyectado 30 mm", con una cantidad de 387,35 m² y un valor unitario de $286.145, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la solicitud y los argumentos técnicos y económicos expuestos por el observante, la Entidad considera pertinente precisar que las especificaciones técnicas y presupuestales contempladas para el proyecto

responden a las necesidades particulares de la infraestructura objeto de contratación y a las soluciones constructivas definidas durante la etapa de estructuración del proyecto.

En este sentido, se precisa que los estudios y diseños del proyecto fueron elaborados en desarrollo del **Contrato de Consultoría No. 002 de 2025**, cuyo objeto corresponde a: **"ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE, PERMISOS Y LICENCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**. Como resultado de dicho contrato se estructuraron los estudios y diseños técnicos, las especificaciones y el presupuesto correspondiente, los cuales fueron objeto de revisión y aprobación por parte de la interventoría y la supervisión contractual.

Por consiguiente, las características técnicas previstas para el ítem objeto de observación no obedecen a una selección discrecional o injustificada de un producto comercial, sino a una solución constructiva definida en el marco de los estudios y diseños del proyecto, atendiendo sus condiciones y requerimientos particulares.

1. Frente a la solicitud de formular el ítem por desempeño e incorporar la expresión "o equivalente o superior"

La Entidad considera que la incorporación de la expresión "o equivalente o superior" no procede de manera automática, toda vez que la aceptación de productos alternativos debe estar sustentada en criterios técnicos objetivos que permitan verificar que estos satisfacen integralmente las condiciones de la solución constructiva prevista en los estudios y diseños aprobados.

Si bien los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes deben orientar la estructuración de los procesos de selección, su aplicación debe armonizarse con el deber de la Entidad de garantizar que los materiales y elementos que se incorporen a la obra respondan a las condiciones técnicas, funcionales y constructivas requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.

En ese sentido, la equivalencia de un producto no puede establecerse exclusivamente a partir de su denominación comercial, ficha técnica o características individuales, sino que debe considerar su correspondencia integral con la solución proyectada, incluyendo, entre otros aspectos, su configuración, materiales, sistema de aislamiento, compatibilidad con los elementos de soporte y fijación, condiciones de instalación y comportamiento dentro del sistema constructivo.

Por lo anterior, la información aportada por el observante respecto de otros productos disponibles en el mercado constituye un referente comercial y técnico que puede ser tenido en cuenta para su análisis; sin embargo, por sí sola no acredita que las alternativas propuestas sean integralmente equivalentes a la solución definida en los estudios y diseños del proyecto, ni constituye fundamento suficiente para modificar la especificación establecida por la Entidad.

En consecuencia, **no se acepta** la modificación solicitada y se mantiene la descripción técnica prevista para el ítem 8.01 en los documentos del proceso.

2. Frente a la solicitud de considerar las cubiertas termoacústicas AJOVER A360, en sus versiones Premium y Silver, dentro del análisis de precios y del presupuesto oficial.

La Entidad acusa recibo de la información técnica y del análisis de precios unitarios allegados por AJOVER DARNEL S.A.S., relacionados con las alternativas comerciales mencionadas. No obstante, considera necesario precisar que la presentación de una alternativa de producto y de su respectivo análisis de precios unitarios no implica, por sí misma, la obligación de modificar el presupuesto oficial o sustituir las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la evaluación económica de un elemento constructivo no puede limitarse a la comparación aislada del precio de adquisición del material, sino que debe considerar el alcance integral de la actividad, sus características técnicas, componentes complementarios, accesorios, elementos de fijación, condiciones de instalación, rendimientos y demás aspectos necesarios para su correcta ejecución.

Adicionalmente, el numeral 4.1 del Documento Base, denominado "Oferta económica", establece que el desglose de los análisis de precios unitarios publicados por la Entidad tiene carácter de referencia y constituye una guía para la preparación de las ofertas. De igual manera, el numeral 8.2, "Análisis de precios unitarios", dispone que el contratista deberá estructurar los análisis correspondientes a cada ítem, considerando todos los elementos necesarios y suficientes para su ejecución conforme a las normas y especificaciones técnicas contractuales, incluyendo equipos, materiales, transporte, mano de obra y AIU.
En consecuencia, el análisis de precios unitarios aportado por el observante corresponde a una alternativa comercial particular y no demuestra, por sí mismo, que resulte procedente sustituir el material previsto, modificar el alcance técnico del ítem o ajustar el valor unitario establecido en el presupuesto oficial.

Por lo anterior, **no se acepta** la solicitud de incorporar las alternativas AJOVER A360 Premium y Silver como fundamento para modificar el presupuesto oficial, y se mantiene el valor unitario y la descripción establecidos para el ítem 8.01.

3. Frente a la solicitud de establecer parámetros de desempeño térmico, acústico y de reacción al fuego.

La Entidad precisa que las condiciones y exigencias técnicas aplicables a los materiales y elementos constructivos son aquellas previstas en los documentos técnicos que integran el proceso de selección, particularmente en las especificaciones y diseños elaborados para el proyecto.

En ese sentido, la definición de parámetros adicionales de desempeño térmico, acústico o de reacción al fuego, así como la incorporación de métodos específicos de ensayo o certificación, debe responder a una necesidad técnica debidamente identificada y sustentada en los estudios y diseños del proyecto, y no derivarse exclusivamente de la presentación de una alternativa comercial por parte de un fabricante.

La Entidad considera que cualquier modificación o incorporación de requisitos técnicos debe contar con el correspondiente soporte y análisis de compatibilidad con la solución constructiva aprobada, de manera que no se generen condiciones que alteren injustificadamente el alcance, las especificaciones o los criterios técnicos bajo los cuales fue estructurado el proyecto.

Por consiguiente, no se considera procedente modificar las condiciones técnicas del ítem 8.01 en los términos solicitados, ni incorporar requisitos adicionales que no se encuentren debidamente sustentados en los documentos técnicos del proceso.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y económicas expuestas, la Entidad **NO ACOGE la observación presentada por AJOVER DARNEL S.A.S.**, toda vez que los argumentos y documentos aportados no acreditan la necesidad ni la procedencia de modificar la solución constructiva definida en los estudios y diseños del proyecto, ni demuestran la equivalencia integral de las alternativas propuestas frente a las condiciones técnicas previstas.

En consecuencia, se mantienen la descripción, las condiciones técnicas y el valor unitario establecido para el ítem 8.01 del presupuesto oficial, en los términos publicados en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DEPOR CALI 26

Observación I:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-019-2026
Descripción del proceso	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
De:	CONSORCIO DEPOR CALI 26
Usuario:	Katherin Rios Portilla
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(12/11/2026 9:38:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10211049
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación Pliego de condiciones

Texto de mensaje

Buen día

Amablemente solicitamos la publicación de los APU y desgloce del AIU del proceso

Agradecemos su amable atención

Respuesta Observación I:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que la solicitud será atendida. En consecuencia, se procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) y el desglose de la Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en la plataforma SECOP II, a través de los documentos del proceso, con el propósito de garantizar el acceso a la información y facilitar su consulta por parte de los interesados.

Por lo anterior, se acoge la solicitud presentada.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MAX OJEDA GOMEZ

Observación I:

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar si para el presente proceso se contempla dar el 15% como anticipo del presente proceso de selección, ya que en el numeral 7.2 Garantias del contrato,indican entre los amparos Buen manejo y correcta inversión del anticipo y entre la información necesaria dentro de la poliza solicitan "Valor del anticipo SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($654.487.912,05).", sin embargo en el numeral 8.3 Anticipo o pago anticipado indican que para el presente proceso la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas no considera prudente gestionar anticipo. Por lo anterior solicitamos aclarar si el presente proceso cuenta con anticipo. Igualmente si es de alcance de la entidad considerar incluir el anticipo ya que con este se apalanca el inicio de las actividades y el cumplimiento de estas.

Respuesta Observación I:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la inquietud relacionada con el otorgamiento del anticipo para el presente proceso de selección ya fue atendida y aclarada en la respuesta emitida a la observación I presentada por la señora WENDY LORENA DIAZ HERRERA, contenida en la página 1 y 2 del presente documento. En consecuencia, se solicita al interesado remitirse a dicho pronunciamiento, en el cual se encuentra la aclaración correspondiente.

JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.